
Núm. 1977

Sábado 18

AÑO TRECE.

de octubre.



1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de gobierno.-Circular.-*El Sr. Intendente militar de estas islas con fecha de antes de ayer me dice lo que sigue:

*El Sr. intendente militar de Aragon con fecha 23 de setiembre próximo pasado me dice lo que sigue.-*Habiendo sido insignificante el resultado producido por la insercion en los Boletines oficiales de todas las provincias de las relaciones que remití á V. S. en comunicacion de 20 de noviembre del año próximo pasado, y á la que se sirvió contestar en 4 de enero último, para obligar á la rendicion de cuentas de vestuario, calzado, etc. á los individuos comprendidos en aquellas, y con arreglo á lo que me ha espuesto la Intervencion militar de este ejército, ha sido indispensable la formacion de las dos que incluyo á V. S. á fin de que tenga la bondad en obsequio del servicio no solo de disponer nuevamente su insercion en los Boletines de las provincias de la comprension de ese distrito, si es de dirigirse ademas á los señores gefes politicos de las mismas para que por los medios mas eficaces se averigüe el paradero de aquellos, sin perjuicio de las diligencias que el celo de V. S. le sugiera, sirviéndose darme aviso de los resultados que produzcan y remitirme un ejemplar de los Boletines donde se inserten las referidas relaciones. Y lo traslado á V. S. con inclusion de copia de las dos mencionadas relaciones para su conocimiento y á fin de que en obsequio del mejor

servicio y de los intereses del Estado, se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, encargando al propio tiempo á los señores alcaldes de la misma bajo su mas estrecha responsabilidad, que en el caso de existir en su pueblo alguno ú algunos de los individuos continuados en las dos citadas relaciones, le prevengan se presente desde luego en estas oficinas de Administracion militar á rendir las indicadas cuentas, dándome los mismos alcaldes directamente el oportuno aviso de quienes fueren para mi gobierno y demas que corresponda.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar con el mas esquisito cuidado y bajo su mas estrecha responsabilidad si en su respectivo distrito existe alguno ó algunos de los individuos cuyos nombres y clases se expresan en las dos relaciones que se copian á continuacion, previniéndoles en el caso afirmativo se presenten desde luego á las oficinas de la Intendencia militar de estas Islas para el objeto que se expresa en la preinserta comunicacion y dando al propio tiempo aviso al Sr. Intendente militar de quienes fueren para su gobierno y efectos que estime oportunos. Palma 16 de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Relaciones que se citan en la preinserta comunicacion.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Intendencia militar de Aragon.—Relacion de los individuos que deben rendir cuentas en la misma, del tiempo que tuvieron á su cargo efectos de vestuario, equipo y calzado en este ejército durante la última guerra civil.

<i>Clases.</i>	<i>Nombres.</i>
Capataz de brigada de Cordero.	Antonio Perez.
Id. id. de id. núm. 5.	Joaquin Lopez.
Id. id. de los ejércitos reunidos.	Tomas Hernandez.
Idem.	D. Francisco Picano.
Factor del centro.	D. Antonio Estors.
Idem.	D. Antonio Martinez.
Capataz.	Francisco Morales.
Idem del centro.	D. Ezequiel Orta.
Id. de la brigada núm. 20 de Safont.	D. José Botaro.
Comisionado.	D. Pascual Martin y Sevilla.
Aposentador de la brigada del alto Aragon.	D. Miguel Valló.
Mozo de la brigada núm. 5 de Cordero.	José Moran.
Id. de id. núm. 9 de Safont.	Miguel Laseña.
Factor de Manresa.	D. Gerónimo de Grau.
Id. del ejército del centro.	D. José Lacosta.
Idem.	D. Juan Antonio Jimenez.
Cabo de sala de Alcorisa.	D. Andres Blas.

Guarda-ropa. D. Domingo Ponte.
 Encargado del hospital de Camarillas. D. Mariano Tomas.
 Capataz de brigada. Miguel Leseña.
 Factor del centro. D. Vicente Clavería.
 Id. de la columna del alto Aragon. D. José Beguer.
 Id. id. id. D. José Carrera.
 Id. de Sarrion. D. Antonio Jauli.
 Capataz de la brigada nº 30 de Cordero. Policarpo Gomez.
 Zaragoza 23 de setiembre de 1845.—José María Montoro.—Es copia—Robleda.

Intendencia militar de Aragon.—Relacion de los individuos que consta han rendido cuentas de efectos de vestuario, equipo y calzado, y á los cuales debe prevenirse reintegren á la Administracion militar las diferencias de los que les resultaron existentes segun dichas cuentas.

Clases.	Nombres.
Carretero de Bilanesa.	Tomas Rodrigo.
Factor de Calatayud.	D. Vicente Clavería.
Capataz de la brigada nº 4 de Safont.	Francisco Lafuente.
Factor.	D. Domingo Hernandez.
Capataz.	José Botaro.

Zaragoza 23 de setiembre de 1845.—José María Montoro.—Es copia—Robleda.

Seccion de Gobierno.—Circular.—*Habiendo desertado del regimiento infantería Isabel 2ª el soldado Antonio Alcántara hijo de Francisco y de Josefa Ansò, natural de Cabra provincia de Córdoba, oficio del campo, cuyas señas se espresan á continuacion: encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar si existe en algun punto de ese distrito el referido sujeto y en el caso afirmativo lo capturen y remitan con toda seguridad á esta capital á disposicion del coronel del espresado regimiento Isabel 2ª que lo reclama.—Palma 15 de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Señas. *Edad 20 años, estatura 4 pies 9 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color trigüeño, barbilampiño.*

Seccion de Gobierno.—Circular.—Decididas definitivamente por este Gobierno político, despues de oido el parecer del Consejo provincial, todas las reclamaciones que se le han presentado dentro el término legal sobre omision ó inclusion en las listas que han de servir para las próximas elecciones municipales, y hechas á los Alcaldes las oportunas comunicaciones, he creido conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes inmediatamente que reciban esta circular procederán, en union con los asociados, á formar las listas electorales definitivamente rectificadas al tenor de las comunicaciones que al efecto se les hubieren dirigido por este Gobierno político.

2.^a Las listas deberán estar divididas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, debiendo advertir que todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se han de colocar por el orden de mayor á menor segun la contribucion que paguen en reales de vellon. Cuando el distrito municipal pase de 2000 vecinos se espresará la habitacion de los electores, y siempre que se componga de varias parroquias, feligresias ó poblaciones rurales, sea el que fuere su vecindario, se espresará la parroquia, feligresía ó poblacion en que reside el elector.

3.^a Las espresadas listas rectificadas estarán espuestas al público, desde el dia 30 del presente mes de octubre hasta el 3 de noviembre siguiente, y desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de cada dia, debiendo estar colocadas en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las casas consistoriales. El alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservacion.

4.^a En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un teniente de alcalde, además de la lista general, se espondrán al público en los dias marcados en la disposicion anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la espresion de electores y elegibles.

5.^a Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el alcalde, y asociados, y estendida en papel, de tamaño igual al del papel sellado, se remitirá á este Gobierno político en todo el mes de noviembre próximo.

6.^a En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un teniente de alcalde hará el alcalde la division de distritos con arreglo á lo prevenido en el artículo 36 de la ley de 8 de enero último, y me dará parte de la espresada division antes del dia 1.^o de noviembre próximo en que deben principiarse las elecciones.

7.^a En los pueblos que, teniendo mas de un Teniente de Alcalde, no pueda dividirse exactamente el número de Concejales por el de distritos, nombrarán un Concejal mas los distritos que designe la suerte. A este efecto el Alcalde señalará con 48 horas de anticipacion el dia en que esta operacion ha de practicarse. El acto se verificará ante el Ayuntamiento y dos electores contribuyentes de cada distrito, designados por la misma corporacion. Introducidas en

una urna tantas papeletas cuantos sean los distritos, los que aparezcan en las papeletas que primero salgan serán los que nombren un concejal mas.

8^a El sorteo de que habla la disposicion anterior ha de verificarse precisamente ocho dias ántes por lo ménos de la eleccion de concejales.

9^a El Alcalde cuidará de remitir à todos los Presidentes de mesa dos copias, firmadas por el mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de los electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará, durante los dias de eleccion, dentro del mismo local en que la Junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten à votar.

10^a Con arreglo al art. 41 de la ley de Ayuntamientos, los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la primera hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entónces se hubiesen presentado.

11^a La lista de los elegidos para Concejales con designacion de los distritos, donde hubiere mas de uno, se espondrá al público firmada por el Alcalde desde el 10 al 15 de noviembre, ambos inclusive. Las reclamaciones y escusas que se intentaren durante este plazo se presentarán al Alcalde, quien las recibirá por sí ó por medio de persona que comisione al efecto, anotando el dia y la hora de la presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere. El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones.

12^a El dia 16 de noviembre remitirán los Alcaldes á este Gobierno político las reclamaciones y escusas que se les hubieren presentado, acompañándolas con su informe y con cuantos antecedentes juzguen oportunos para su mas acertada resolusion. Si ninguna reclamacion ni escusa se hubiere presentado, me remitirán los Alcaldes una certificacion en que asi se acredite. Me remitirán al propio tiempo las actas de la eleccion y una lista de los elegidos, con expresion de los que saben leer y escribir.

13^a Desde el espresado dia 16 de noviembre hasta el 19, ambos inclusive, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 15 del propio mes.

14^a Cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos, optará por el que tenga por conveniente, ántes de tomar

posesion, noticiándolo al Alcalde, quien lo pondrá en mi conocimiento para los fines oportunos.

15.^a Si en algun pueblo no se pudiese verificar la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores, me dará aviso inmediatamente el Alcalde por extraordinario para los efectos convenientes.

Palma 17 de octubre de 1845.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

VISITA DEL PAPEL SELLADO EN LAS BALEARES.

Como los libros de fábricas, cofradías, gremios y otros que se usan en las iglesias deben estar escritos en papel sellado segun lo determina el art. 50 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, á no ser los de bautismo, defuncion y casamientos, esceptuados por Real orden de 17 de setiembre de 1834, espero que los señores prelados diocesanos de estas islas adoptarán los medios mas oportunos para que los señores párrocos, ecónomos y mas, á cuyo cargo se hallen dichos libros cumplan exoctamente con lo prevenido en las citadas Reales órdenes evitándome el disgusto de hacerles cargos en la visita que he principiado ó girar.

La práctica que siguen algunos señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales espidiendo en papel blanco órdenes para mandar hacer alguna cosa, ó para mandar pagar cantidades menores, y permitiendo que en el mismo papel se escriban las diligencias que hayan de practicar los aguaciles ejecutores, debe llamar muy particularmente mi atencion, y aun la de los referidos señores jueces y alcaldes, de quienes espero desplieguen su celo para desterrar un abuso tan perjudicial á los intereses de la Hacienda; y que esta escitacion sea lo bastante para evitar la imposicion de las penas, que la ley me concede, desagradables siempre al gobierno de S. M. que desea recaudar sus rentas con la suavidad posible.

Palma octubre 14 de 1845.—El visitador, Antonio Almayna y Pardo.

~~~~~

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de setiembre del año de 1845.

| <u>Medida y peso mallorquin.</u>        | <u>Libras</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|-----------------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera . . . . .               | 4             | 1            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .                  | ”             | ”            | ”           |
| Cebada, idem . . . . .                  | 1             | 19           | ”           |
| Garbanzos, idem . . . . .               | 4             | 16           | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .                  | 1             | 14           | 8           |
| Aceite, cuartan. . . . .                | 1             | 2            | ”           |
| Vino, cuarter . . . . .                 | ”             | 7            | ”           |
| Aguardiente, idem. . . . .              | ”             | ”            | ”           |
| Vaca, libra. . . . .                    | ”             | 5            | ”           |
| Carnero, idem. . . . .                  | ”             | 5            | ”           |
| Tocino, idem . . . . .                  | ”             | 6            | 6           |
| Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . . | 4             | 16           | ”           |
| Habas, idem. . . . .                    | 2             | 14           | ”           |
| Habichuelas, idem. . . . .              | ”             | ”            | ”           |
| Guijas, idem. . . . .                   | 2             | 17           | ”           |
| Leña, quintal . . . . .                 | ”             | 5            | ”           |
| Carbon, idem . . . . .                  | ”             | 19           | ”           |
| Algarrobas, idem . . . . .              | ”             | ”            | ”           |
| Lana, idem. . . . .                     | ”             | ”            | ”           |
| Almendron idem. . . . .                 | ”             | ”            | ”           |
| Queso, idem. . . . .                    | 15            | 12           | ”           |

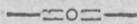
Ciudadela 1<sup>o</sup> de octubre de 1845.—El alcalde—Francisco de Cuadrado.

*Idem en el mercado de Mahon durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de setiembre.*

| <u>Medida y peso mallorquin.</u> | <u>Libras.</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|----------------------------------|----------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera . . . . .        | 4              | 13           | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | ”              | ”            | ”           |
| Cebada, id. . . . .              | 1              | 16           | ”           |
| Garbanzos, id. . . . .           | 5              | 8            | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .           | 1              | 7            | ”           |
| Aceite, cuartan. . . . .         | 1              | 2            | ”           |
| Vino, cuartin. . . . .           | 1              | 2            | 6           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 4              | 5            | ”           |

|                                  |    |    |     |
|----------------------------------|----|----|-----|
| Vaca, libra de 36 onzas. . . . . | 5  | 5  | ATC |
| Carnero, id. . . . .             | 4  | 4  | "   |
| Tocino, id. . . . .              | 6  | 6  | "   |
| Trigo candeal, cuartera. . . . . | 4  | 16 | "   |
| Habas, idem. . . . .             | 3  | 12 | "   |
| Habichuelas, idem . . . . .      | 4  | 10 | "   |
| Guijas, idem . . . . .           | 3  | 9  | "   |
| Leña, quintal . . . . .          | "  | 7  | "   |
| Carbon, idem . . . . .           | 1  | 1  | "   |
| Algarrobas, idem . . . . .       | 1  | 10 | "   |
| Almendron, idem. . . . .         | 15 | "  | "   |
| Queso, idem . . . . .            | 10 | 8  | "   |
| Lana, idem. . . . .              | 10 | "  | "   |

Mahón 1º de octubre de 1845.—José Albertí.



LIBRERÍA DE GUASP, calle d'en Morey.

DICCIONARIO DE TEOLOGIA,

por el abate Bergier, doctor en teología etc. etc. aumentado con gran número de artículos nuevos intercalados en el testo por orden alfabético, sobre los errores recientes; de una nomenclatura biográfica de los teólogos mas célebres y de sus obras teológicas desde el siglo 8º hasta nuestros dias: segunda version en castellano bajo la inspeccion de una sociedad de eclesiásticos de la córte con permiso del Sr. vicario de aquel arzobispado, y con aprobacion del Escmo. y Reverendísimo Sr. D. Antonio de Posada Rubin de Celis, antiguo obispo de Cartagena y Murcia, presentado para el arzobispado de Valencia y últimamente para el de Toledo etc. Constará de 4 tomos en 4º mayor á dos columnas como en el prospecto que se halla de manifesto al precio de 38 rs., por tomo sin adelantar nada. Se admiten suscripciones en la librería de Guasp.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.